

SENTENCIA DEL 11 DE MAYO DEL 2005, No. 5

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Cuarta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 6 de abril de 1995.

Materia: Civil.

Recurrente: Agro-Air Internacional Dominicana, S. A.

Abogados: Dres. Antonio Jiménez Grullón y Roberto Rosario.

Recurrido: Guillermo Torchio.

Abogado: Dr. Andrés Aybar de los Santos.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 11 de mayo del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Agro-Air Internacional Dominicana, S.A., sociedad de comercio organizada de acuerdo con las leyes de la República, con su asiento principal situado en el No. 55, de la calle Pedro Henríquez Ureña, debidamente representada por su presidente Frank Fine, norteamericano, mayor de edad, empresario, portador del pasaporte No. CP1377284, domiciliado en la ciudad de Miami, Flórida, Estados Unidos de América, contra la sentencia dictada el 6 de abril de 1995, por la Cámara Civil y Comercial de la Cuarta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Antonio Jiménez Grullón por sí y por el Dr. Roberto Rosario, abogados de la parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 16 de junio de 1995, por los Dres. Antonio Jiménez Grullón y Roberto Rosario M., abogados de la parte recurrente;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 3 de julio de 1995, suscrito por el Dr. Andrés Aybar de los Santos, abogado de la parte recurrida Guillermo Torchio;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 29 de abril de 2005, por el Magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al Magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de marzo de 1999, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistido de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda a breve término interpuesta por Agro-Air Internacional Dominicana, S.A., contra Alas de Transporte Internacional, S.A. y Guillermo Torchio, la Cuarta Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del

Distrito Nacional, dictó el 23 de noviembre de 1993, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se pronuncia, el defecto de las partes demandadas, la sociedad Alas de Transporte Internacional, S.A y el señor Guillermo Torchio, por no haber comparecido no obstante citación legal; **Segundo:** Se homologa, el acto de asignación de arrendamiento por incumplimiento, intervenido el 25 de marzo del 1988 entre la sociedad Alas de Transporte Internacional, S.A y el señor Guillermo Torchio, de una parte, y la sociedad Agro-Air Internacional Dominicana, S.A., por otra parte; **Tercero:** En consecuencia, se ordena la transferencia en favor de la sociedad Agro-Air Internacional Dominicana. S.A., de todos los arrendamientos y derechos que posea y pudiera legítimamente haber cedido la sociedad Alas de Transporte Internacional, S.A., frente a la Comisión Aeroportuaria, respecto de construcción autorizada mediante Oficio No. 002911, fechado el día 6 de noviembre del 1987, dentro de los límites que le hubiese impuesto el arrendador al suscribir el correspondiente contrato de alquiler con la Comisión Aeroportuaria; **Cuarto:** Se condena, a la parte demandada, la sociedad Alas de Transporte Internacional, S.A. y el señor Guillermo Torchio, al pago de las costas y se ordena la distracción de las mismas en provecho de los Dres. Carlos Cornielle y José Antonio Columna, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Se comisiona, al ministerial Víctor Andrés Burgos Bruzzo, alguacil de estrados de la Cuarta Cámara Civil y Comercial, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para la notificación de la presente sentencia”; b) que con motivo de un recurso de revisión civil interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se declara, regular en la forma y justo en cuanto al fondo el recurso de revisión civil interpuesto ante este tribunal por el señor Guillermo Torchio; **Segundo:** Se declara, la nulidad de la sentencia civil número 0901 fecha 23 de noviembre del 1993, rendida por este tribunal, a favor de Agro-Air Internacional Dominicana, S.A. y en consecuencia se retracta, en todas sus partes dicha sentencia, despojándola de cuantos efectos legales haya producido, por ser violatoria al artículo 8, inciso 2, letra J, y al artículo 46 de la Constitución de la República, y al artículo 480 del Código de Procedimiento Civil; **Tercero:** Se ordena, reponer al señor Guillermo Torchio, en sus derechos, tal como se hayaban configurados antes de la preindicada sentencia, y se ordena a Agro-Air Internacional Dominicana, S.A., la entrega o devolución al señor Guillermo Torchio de inmediato, de la posesión y todos los derechos de arrendamiento relativo al edificio de depósito de carga y oficinas número 9 del Aeropuerto Internacional de las Américas de que se trata en el presente recurso y cuya construcción fue autorizada mediante el Oficio No. 002911, de fecha 6 de noviembre del 1987, en pleno disfrute de los derechos relativos al contrato de alquiler; **Cuarto:** Se ordena, la ejecución provisional y sin fianza de la sentencia intervenida, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; **Quinto:** Se compensan, las costas del procedimiento ”; Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios de casación; **Primer Medio:** Falta de base legal; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos;

Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que el recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba indicado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no

admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Agro-Air Internacional Dominicana, S.A., contra la sentencia dictada el 6 de abril de 1995, por la Cámara Civil y Comercial de la Cuarta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo;

Segundo: Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 11 de mayo de 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado. Grímilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do